



RESOLUCIÓN No. 050 de 2017

(Noviembre 1)

Por la cual se imponen unas sanciones
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 15ª fecha de la Liga Águila II 2017.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
YEISON GORDILLO	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ANDERSON PLATA	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
HUMBERTO OSORIO	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHON PAJOY	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
VÍCTOR GIRALDO	IND. SANTAFE	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
AVIMILED RIVAS	DEP. TOLIMA	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
RAFAEL CARRASCAL	DEP. TOLIMA	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
IND. SANTAFE	5 amonestaciones en un mismo partido	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol



Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la 17ª fecha de la Liga Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Jhon F. Pajoy	IND. SANTAFE	17ª fecha Liga Águila II 2017	3 fechas	\$1.918.064,00	18ª, 19ª y 20ª fecha Liga Águila II 2017
Motivo:	Protestar decisiones arbitrales. Artículos 48 y 64-A Código Disciplinario Único FCF. R1*				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DANIEL GIRALDO	DEP. CALI	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JEFFERSON DUQUE	DEP. CALI	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JEISON ANGULO	DEP. CALI	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ABEL AGUILAR	DEP. CALI	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ELKIN BLANCO	AMÉRICA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JOSÉ VÉLEZ	AMÉRICA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DIEGO A HERNER	AMÉRICA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ELIESER QUIÑONES	ENVIGADO F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
OLIVER FULA	ENVIGADO F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
GEORGE SAUNDERS	ENVIGADO F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN MOSQUERA	ENVIGADO F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DAVINSON MONSALVE	ONCE CALDAS	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JESÚS MARIMON	ONCE CALDAS	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
LUIS OVALLE	DEP. TOLIMA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CLEIDER ALZATE	DEP. TOLIMA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
AVIMILED RIVAS	DEP. TOLIMA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHON RESTREPO	TALENTO DORADO	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ANDRÉS ÁLVAREZ	DIM	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHON ZULUAGA	JAGUARES F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
HUMBERTO OSORIO	IND. SANTAFE	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JAVIER LÓPEZ	IND. SANTAFE	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
LEANDRO CASTELLANOS	IND. SANTAFE	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MARLON TORRES	ATL. BUCARAMANGA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JAMES AGUIRRE	ATL. BUCARAMANGA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JONATHAN ESTRADA	ATL. BUCARAMANGA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JEISSON PALACIOS	ATL. BUCARAMANGA	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
YONATHAN MURILLO	JUNIOR F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00





LUIS NARVÁEZ	JUNIOR F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
LUIS DÍAZ	JUNIOR F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHONIER VIVEROS	CORTULUÁ	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MAICOL BALANTA	CORTULUÁ	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
FELIPE BANGUERO	MILLONARIOS F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. CALI	5 amonestaciones en un mismo partido	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00
ENVIGADO F.C.	4 amonestaciones en un mismo partido	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00
ATL. BUCARAMANGA	4 amonestaciones en un mismo partido	17ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
OLIVER FULA	ENVIGADO F.C.	17ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	15ª; o, 18ª fecha Liga Águila II 2017
JHONIER VIVEROS	CORTULUÁ	17ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	18ª fecha Liga Águila II 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 15ª fecha del Torneo Águila II 2017.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
LUIS MOSQUERA	U. POPAYÁN	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN PRIETO	U. POPAYÁN	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YEINER TORRES	U. POPAYÁN	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
HERMAN PULGARÍN	REAL CARTAGENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DAVID FERREIRA	REAL CARTAGENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00





JHON VÁSQUEZ REAL CARTAGENA 15ª fecha Torneo Águila II 2017 \$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DAVID FERREIRA	REAL CARTAGENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Torneo Águila II 2017
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Torneo Águila II 2017
JHON VÁSQUEZ	REAL CARTAGENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Torneo Águila II 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la 16ª fecha del Torneo Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Ronny Santos Motivo:	ATLÉTICO F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	2 fechas	\$95.907,00	1ª y 2ª fecha Siguiente Competencia
Jhonatan Pérez Motivo:	CÚCUTA DEP.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	Ida cuartos de final Torneo Águila II 2017





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
HARLIN RAMÍREZ	LLANEROS F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RICHARD RENTERÍA	ATLÉTICO F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
VÍCTOR ASPRILLA	ATLÉTICO F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
MARTIN PAYARES	ORSOMARSO S.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ELKIN BARRERA	ORSOMARSO S.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
XAVIER GONZÁLEZ	REAL CARTAGENA	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YAINER ACEVEDO	REAL CARTAGENA	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
GEISSON PEREA	REAL CARTAGENA	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CARLOS ECHEVERRI	REAL CARTAGENA	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DEIVER HINOJOSA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FELIPE PONCE	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RICARDO VÁSQUEZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN ARANGO	DEP. BOYACÁ CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ROBERT CARVAJAL	REAL SANTANDER	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ANDRÉS SALAZAR	BOGOTÁ F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
OIDEL PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
QUELMER HURTADO	BOGOTÁ F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN CASSIANY	LEONES F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN PEREIRA	U. MAGDALENA	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
GUSTAVO SÁNCHEZ	U. MAGDALENA	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YEINER TORRES	U. POPAYÁN	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN PEÑA	U. POPAYÁN	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN JIMÉNEZ	FORTALEZA F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JHON GARCÍA	CÚCUTA DEP.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ETHAN GONZÁLEZ	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
WILLER DITTA	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
GABRIEL FUENTES	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ROYSCER COLPA	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOHAN BOCANEGRA	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JORGE POSADA	CORPEREIRA	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RAFAEL NAVARRO	CORPEREIRA	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
DEP. BOYACÁ CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
BARRANQUILLA F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
CRISTIAN PEÑA	U. POPAYÁN	16ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	1ª fecha siguiente competencia
YEINER TORRES	U. POPAYÁN	16ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	1ª fecha siguiente competencia

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º.- Yeison Gordillo, jugador inscrito con Independiente Santafe S.A., sancionado con ciento noventa y un mil ochocientos catorce pesos (\$191.814, 00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por ser reincidente en acumulación de tarjetas amarillas en el partido disputado por la 15ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Deportes Tolima S.A. (Arts. 48 y 58-3 CDU). El jugador Gordillo en la 9ª fecha de la Liga Águila II 2017 había acumulado cinco tarjetas amarillas, situación que lo llevó a ser merecedor de una suspensión automática en atención al artículo 58 numeral 3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

En la 15ª fecha de la misma competencia, el señor Gordillo acumula nuevamente cinco tarjetas amarillas, generando necesariamente la suspensión automática del jugador en la 17ª fecha de la Liga Águila II 2017.

El artículo 48 del CDU en materia de reincidencias establece:

“Artículo 48. Reincidencia. 1. Será reincidente el que incurra en nuevas faltas de las contempladas en este código.

(...) “5. Sin perjuicio de las disposiciones específicas que prevé el presente Código, al infractor que incurra en una nueva falta se le incrementará la sanción así:

a. En un treinta (30%), sesenta (60%), noventa (90%) por ciento y así sucesivamente en esta proporción por cada nueva infracción a este código, si fuere sancionado con multa;

b. Con uno (1), dos (2), tres (3) o más partidos, si la pena consistiere en la prohibición para actuar;

c. Con el doble de la pena anteriormente impuesta si se tratare de suspensión a una división, liga o club o a un directivo;





d. Con la deducción de puntos o pérdida del partido por retirada o renuncia y multa de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales, si la sanción anterior hubiere consistido también en la deducción de puntos o pérdida del partido por retirada o renuncia" (...).

En este sentido, teniendo en cuenta que el jugador reincide en la misma conducta, esta es, acumulación de cinco tarjetas amarillas, el Comité decide sancionar al jugador Yeison Gordillo con el mínimo aplicable para el efecto y, por tanto, establecer una multa en contra del jugador de ciento noventa y un mil ochocientos catorce pesos (\$191.814, 0) y dos (2) fechas de suspensión, de las cuales ya ha sido cumplida una en la 17ª fecha de la Liga Águila II 2017, y la restante deberá cumplirla en la 18ª fecha de la misma competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 6º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del Cúcuta Deportivo S.A. en contra de la Resolución No. 049 de 2017 por medio de la cual se sancionó a Diego Echeverri, jugador inscrito con el club, con un millón ciento seis mil quinientos setenta y seis pesos (\$1.106.576,00) y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido en el encuentro disputado por la 15ª fecha del Torneo Águila II 2017 contra Leones F.C. (Art. 64-B CDU). Se repone parcialmente la sanción y, en consecuencia, se revoca la decisión inicial.

Dentro del término reglamentario, el representante legal del club presentó recurso de reposición en contra de la Resolución de la referencia con base, entre otros, en los siguientes argumentos:

(...) “Mediante el siguiente documento, presentamos nuestro recurso de reconsideración posterior a la resolución 049 de 2017 en la cual se sanciona a nuestro jugador Diego Echeverri en la fecha 15 del Torneo Águila, por motivo de “Emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido”, debido a que ese informe arbitral no cumple con los requisitos establecidos en el código disciplinario único de la Federación Colombiana de Fútbol, donde claramente se manifiesta que se debe describir la conducta; este informe no es suficientemente apto para ser tenido como prueba” (...).

En primer lugar, es necesario citar lo señalado en el CDU de la FCF en el artículo 137 relacionado con los informes del árbitro:

“Artículo 137. Informe del árbitro. El árbitro deberá informar en la planilla reglamentaria, en forma clara y objetiva sobre lo siguiente:

a) La forma como se desarrolló el partido y los momentos anteriores y posteriores al mismo.

b) En el evento de que se hubieren presentado incidentes, determinará claramente en qué consistieron, quiénes fueron sus promotores y partícipes; y en caso de agravio o provocación, si el agredido o provocado la respondió y en qué forma.

c) Si los incidentes fueron provocados por el público deberá precisar, además:

I. Si fueron generalizados o aislados.

II. Si hubo lanzamiento de objetos, la clase y cantidad.

III. Si se presentó invasión a la cancha, determinar el número de participantes y su actitud.

d) Comportamiento de los recogeboles y demás personas autorizadas para estar en el campo de juego” (...). (Subrayas fuera del texto).



Con base en lo anterior, y frente a los argumentos elevados por el representante legal del Cúcuta, el Comité manifiesta que en el presente caso las pruebas aportadas resultan ser pertinentes y conducentes para desvirtuar lo reportado por el informe arbitral.

Asimismo, para el Comité resulta importante poner de presente que el informe arbitral del partido en referencia no cumplía con los presupuestos establecidos en el artículo 137 del CDU, particularmente, con la forma del agravio que manifestó el oficial de partido recibir por parte del jugador Echeverri y que lo hizo acreedor de una sanción disciplinaria en el terreno de juego.

En este sentido, el Comité decide reponer su decisión y, en consecuencia, revocar la sanción impuesta contra del jugador Diego Echeverri consistente en un millón ciento seis mil quinientos setenta y seis pesos (\$1.106.576, 00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por haber empleado aparentemente lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido en el encuentro disputado por la 15ª fecha del Torneo Águila II 2017 contra Leones F.C. (Art. 64-B CDU).

Finalmente, en razón al calendario del Torneo Águila II 2017 y al principio de inmediatez, la decisión adoptada en esta oportunidad tendrá efectos inmediatos¹.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

Artículo 7º.- Equipo del Pueblo S.A. sancionado con amonestación pública por conducta incorrecta de sus seguidores en el partido disputado por la 16ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra el club Deportivo la Equidad Seguros S.A. (Art. 84 CDU). A través de los informes de los oficiales de partido, el Comité tuvo conocimiento del comportamiento inapropiado de seguidores de la tribuna norte que lanzaron monedas al terreno de juego cerca al arquero del equipo adversario. Una vez se tuvo conocimiento de estos hechos, se le solicitó al representante legal del club que presentara los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el representante legal, argumento, entre otras, las siguientes razones:

(...) “Los hechos en consideración, son aislados e individuales por lo que, en el proceso de búsqueda e identificación de los infractores para proceder a aplicar la Ley 1445 de 2011”

(...) “El Equipo del Pueblo S.A. ha adoptado todas las medidas necesarias y ha emprendido todas las iniciativas y campañas, para así concientizar a los hinchas de la importancia de excluir de los espectáculos del fútbol cualquier acto de violencia y así evitar hechos como los ocurridos en la fecha 16 de la Liga Águila II” (...).

Analizados los argumentos del representante legal del club, el Comité pudo corroborar que se trató de hechos cometidos por seguidores del DIM ubicados en la tribuna norte por unos segundos que no tuvo mayor trascendencia en el desarrollo del partido.

¹ **Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos. D.**

En los Campeonatos organizados por la FCF o DIMAYOR, las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a su notificación, excepto la fecha automática consecuencia de una expulsión o de cinco (5) amarillas consecutivas o acumulativas o cualquier otro caso previsto expresamente. En casos excepcionales, debidamente motivados y relacionados con el calendario de la competición y el principio de inmediatez, la autoridad disciplinaria del campeonato podrá establecer un término distinto al anteriormente señalado.



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

En este sentido, el Comité considera que, si bien es notoriamente reprochable los hechos ocurridos, estos mismos no generaron consecuencias lamentables en relación con la integridad del jugador adversario ni de ningún miembro de la fuerza pública u oficial de partido.

Sin embargo, reitera la necesidad de continuar trabajando en conjunto con las autoridades correspondientes en la adopción de esquemas de seguridad que permitan atender oportunamente, como está ocurriendo en este caso, las situaciones irregulares que puedan surgir antes, durante o después de los partidos de fútbol, así como también la obtención de pruebas suficientes que conduzcan a la individualización de el o los infractores y, de este modo, facilitar la adopción posterior de las medidas necesarias para erradicar el flagelo de la violencia y cualquier acto que vaya en contravía del espectáculo del fútbol.

En consecuencia, este Comité ordena que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, a través de sus redes sociales y medios de comunicación del club, se llame la atención a los aficionados del club, y se ponga de presente la necesidad de trabajar de manera conjunta para que los encuentros deportivos transcurra en paz. Lo anterior, con el fin de contribuir a generar conciencia sobre la necesidad de erradicar actos como los cuestionados del fútbol profesional colombiano, so pena de las sanciones adicionales que pueda adoptar este Comité.

Finalmente, y de conformidad con los argumentos expuestos en su escrito de descargos, el Comité invita al club a propender por la identificación de las personas que llevaron a cabo los hechos aquí cuestionados con el fin de que se apliquen las sanciones de ley pertinentes.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 8º.- Asociación Deportivo Cali sancionado con amonestación pública por la conducta incorrecta de sus espectadores en el partido disputado por la 17ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. (Art. 84 CDU). Por medio de los informes de los oficiales de partido, el Comité tuvo conocimiento del comportamiento inapropiado de los espectadores del club ubicados en la tribuna oriental del estadio al hacer uso de un láser en contra de jugadores del equipo adversario.

Una vez se tuvo conocimiento de estos hechos, se le solicitó al representante legal del club que presentara los descargos y las pruebas que estimara pertinentes. No obstante, agotado el término otorgado, no hubo pronunciamiento del club frente a los hechos bajo investigación.

Ahora bien, el Comité pudo corroborar de las imágenes oficiales del partido que se trató de hechos cometidos por seguidores del Cali ubicados en la tribuna oriental por unos segundos, los cuales no tuvieron mayor trascendencia en el desarrollo del partido por cuanto se atendió al llamado realizado por el club sobre la suspensión de los hechos cuestionados.

Sin embargo, reitera la necesidad de continuar trabajando en conjunto con las autoridades correspondientes en la adopción de esquemas de seguridad que permitan atender oportunamente, como está ocurriendo en este caso, las situaciones irregulares que puedan surgir antes, durante o después de los partidos de fútbol, así como también la obtención de pruebas suficientes que conduzcan a la individualización de el o los infractores y, de este modo, facilitar la adopción posterior de las medidas necesarias para erradicar el flagelo de la violencia y cualquier acto que vaya en contravía del espectáculo del fútbol.





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

En consecuencia, este Comité ordena que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, a través de sus redes sociales y medios de comunicación del club, se llame la atención a los aficionados del club, y se ponga de presente la necesidad de trabajar de manera conjunta para que los encuentros deportivos transcurra en paz. Lo anterior, con el fin de contribuir a generar conciencia sobre la necesidad de erradicar actos como los cuestionados del fútbol profesional colombiano, so pena de las sanciones adicionales que pueda adoptar este Comité.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 9º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo se irá sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta

Fdo.
LORENA ANDRADE TOVAR
Secretaria

